CAH
CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN
Impulsamos tu Desarrollo

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

ADENDA AL CONTRATO N° 078/2016, ENTRE LA Empresa MARCHELA S.A. Y EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN

N° 016/2017

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de Julio del año dos mil diez y siete, entre el CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN, en adelante denominado LA CONTRATANTE, con domicilio en Carios 362 y William Richardson, representado en este acto por Ing. Agr. César Baranda Candia, con C.I. Nº 1.137.349, en su carácter de Gerente General, designado por Resolución de Consejo Directivo Nº 10, Acta Nº 21 de fecha 29 de septiembre de 2015, y por la otra el Señor Misael Torres Medina, con Cédula de Identidad N° 4.511.744,. en representación de la Empresa Marchela S.A., en adelante denominada EL PROVEEDOR, convienen en celebrar la presente adenda al contrato Nº 078/2016, firmado entre las partes, en estos términos:

Artículo 1. OBJETO
La presente adenda tiene como finalidad la modificación de la cláusula 5 del contrato N° 078/2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, "Servicio de Alimentación y Refrigerio para Reuniones", quedando las cláusulas redactadas de la siguiente manera:

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

El monto total máximo del presente contrato asciende a la suma de Guaraníes SESENTA MILLONES (Gs. 60.000.000) IVA incluido, siendo el monto mínimo del mismo la suma de Guaraníes TREINTA MILLONES (Gs. 30.000.000) IVA incluido.
La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
LA CONVOCANTE está obligada a ejecutar solamente el monto mínimo establecido según la Resolución DNCP N° 2.238/14.

Artículo 2. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN
Esta adenda fue autorizada por el Consejo Directivo según Resolución N° 08, Acta N° 16. de fecha 18 de julio de 2017.

Artículo 3. DISPOSICIONES FINALES
Las demás cláusulas del contrato N° 078/2016, permanecerán invariables.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lilian Gabriel Zelaya
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. Nº 7.358

MISAEL TORRES MEDINA
Marchela S.A.

CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION
GERENCIA GENERAL
Asunción

Ing. Agr. CESAR BARANDA CANDIA
Gerente General del CAH